



MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 20/2017, DE 20 DE ENERO, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL.

A. Resumen ejecutivo

B. Memoria:

- I. Justificación de la memoria abreviada
- II. Oportunidad de la propuesta
 1. Motivación
 2. Objetivo
 3. Análisis de las alternativas
 4. Adecuación a los principios de buena regulación
- III. Contenido
- IV. Análisis jurídico
- V. Tramitación
- VI. Adecuación al orden de distribución de competencias

Análisis de impactos

1. Impacto económico y presupuestario
2. Impacto por razón de género
3. Otros impactos



A. RESUMEN EJECUTIVO

3

MINISTERIO/ÓRGANO PROPONENTE	MITERD	Fecha	15.04.2020
TÍTULO DE LA NORMA	ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 20/2017, DE 20 DE ENERO, SOBRE LOS VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL		
TIPO DE MEMORIA	Abreviada <input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de las fechas de alcance de la exención de prohibición de utilización de plomo en soldaduras y de utilización de cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en refrigeradores de absorción.		
Objetivos que se Persiguen	Incorporar a nuestro ordenamiento jurídico: a) la Directiva Delegada (UE) 2020/362, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en lo referente a la exención para el cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en autocaravanas. b) la Directiva Delegada (UE) 2020/363, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que respecta a determinadas exenciones a la utilización de plomo y compuestos de plomo en componentes.		



Principales alternativas Consideradas	La única alternativa considerada ha sido la incorporación de los anexos de las citadas directivas delegadas a través de la actualización del Anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil, mediante orden ministerial, de acuerdo con lo previsto en la DF 3ª del RD 20/2017, de 20 de enero.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN MINISTERIAL
Estructura de la Norma	El proyecto consta de: <ul style="list-style-type: none">- Una exposición de motivos- Una parte dispositiva: que incluye un artículo único y dos disposiciones finales.
Informes a recabar	<ul style="list-style-type: none">- Ministerios proponentes y co-proponentes de la norma: MITERD, INTERIOR y MINCOTUR. (pend)- Informe Consejo Asesor de Medio Ambiente. (pend)- Dictamen Consejo de Estado (pendiente)
Trámite de audiencia	<ul style="list-style-type: none">- Comunidades autónomas. (pend)- Interesados. (pend)- Participación pública mediante publicación en la web. (pend)
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La norma se dicta al amparo del art. 149.1.13ª Y 23ª CE.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	La modificación de las fechas de alcance de la exención de prohibición de utilización de plomo en soldaduras y de utilización de cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en refrigeradores de absorción tendrá efectos sobre la actividad de los sectores relacionados con la fabricación de vehículos.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia La norma tiene efectos negativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Implica un gasto.
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado	<input type="checkbox"/> Implica un ingreso
	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones	



IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
--------------------------	-------------------------------------	--



OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se prevén impactos en la infancia, adolescencia, familia
OTRAS CONSIDERACIONES	



B. MEMORIA

A través de esta memoria del análisis de impacto normativo se analiza el proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, así como en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

I. Justificación de la memoria abreviada.

La memoria se presenta en forma abreviada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se justifica esta opción por tratarse de una disposición complementaria a la normativa relativa a la reducción de las repercusiones de los vehículos sobre el medio ambiente y su correcta gestión ambiental al final de su vida útil. Esta Orden es consecuencia de las modificaciones que la *“Directiva Delegada (UE) 2020/362, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en lo referente a la exención para el cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en autocaravanas”* y la *“Directiva Delegada (UE) 2020/363, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que respecta a determinadas exenciones a la utilización de plomo y compuestos de plomo en componentes”*, introducen en el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, donde se enumeran las exenciones a la prohibición de utilizar plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos, con arreglo a las condiciones que se especifican en el mismo.

Este anexo II de la *Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil* está actualmente transpuesto al ordenamiento español a través del anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, que ahora se modifica a través de esta orden para incorporar al ordenamiento jurídico español las modificaciones incorporadas por la *“Directiva Delegada (UE) 2020/362, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en lo referente a la exención para el cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en autocaravanas”* y la *“Directiva Delegada (UE) 2020/363, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que respecta a determinadas exenciones a la utilización de plomo y compuestos de plomo en componentes”*.



II. Oportunidad de la propuesta.

II.1. Motivación.

La *“Directiva Delegada (UE) 2020/362, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en lo referente a la exención para el cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en autocaravanas”* y la *“Directiva Delegada (UE) 2020/363, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que respecta a determinadas exenciones a la utilización de plomo y compuestos de plomo en componentes”*, modifican el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que es necesario modificar el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, para transponer estas dos nuevas Directivas delegadas sobre vehículos.

La Secretaría de Estado para la Unión Europea, del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación ha designado al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico como responsable de elaborar el correspondiente proyecto de norma de incorporación, y a los Ministerios del Interior y de Industria, Comercio y Turismo como competentes para colaborar en la transposición de la misma.



II.2. Objetivo.

Antecedentes:

- Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2000, relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- Directiva 2011/37/UE de la Comisión, de 30 de marzo de 2011, que modifica el anexo I de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- Directiva 2013/28/UE, de la comisión de 17 de mayo de 2013, que modifica el Anexo I de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- Directiva (UE) 2016/774 de la Comisión de 18 de mayo de 2016, que modifica el Anexo I de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.
- Directiva (UE) 2017/2096 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2017, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil.

El objetivo de la Directiva 2000/53/CE es reducir las repercusiones que sobre el medio ambiente pueden producir los vehículos al final de su vida útil; garantizar el buen funcionamiento del mercado interior y que en el diseño de los vehículos se disminuyan y se limiten las sustancias peligrosas, facilitando su valorización.

Con esta finalidad, la Directiva 2000/53/CE prohíbe el uso de plomo, mercurio, cadmio o cromo hexavalente en los materiales y componentes de los vehículos que salgan al mercado después del 1 de julio de 2003, excepto en los casos que se enumeran en la lista que figura en su anexo II y con arreglo a las condiciones que en este anexo se especifican; el anexo II de la Directiva 2000/53/CE enumera los materiales y componentes de vehículos que quedan exentos de la prohibición de utilización de los citados materiales.

La *“Directiva Delegada (UE) 2020/362, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en lo referente a la exención para el cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en autocaravanas”* modifica parcialmente el Anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, concretamente la entrada “14.” y la *“Directiva Delegada (UE) 2020/363, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que respecta a determinadas exenciones a la utilización de plomo y compuestos de plomo en componentes”*, modifica parcialmente el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, concretamente las entradas “8.e)”, “8.f) b)”, “8.g)”, e inserta la entrada “8.k)”.

Objetivo del proyecto de Orden Ministerial:

El presente proyecto de orden ministerial persigue incorporar al ordenamiento interno las medidas previstas en la nueva *“Directiva Delegada (UE) 2020/362, de la Comisión, de 17 de*



diciembre de 2019” y en la nueva “Directiva Delegada (UE) 2020/363, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019”, sustituyendo las entradas pertinentes en el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, y añadiendo una nueva entrada.

El anexo de las directivas mencionadas incorporan las siguientes novedades:

- Se ha prorrogado hasta 2024 la revisión de la exención relativa a la prohibición del uso de plomo en pastas de soldadura de alta temperatura de fusión (es decir, aleaciones de plomo que contengan en peso un 85 % de plomo o más. –punto 8.e) del anexo-, ya que la evaluación del progreso técnico y científico ha demostrado que el uso de plomo resulta inevitable, pues aún no se dispone de sustitutos; de esta manera, se prorroga la revisión de la exención desde 2019, hasta 2024.
- Se ha fijado la fecha de finalización de la exención relativa a la prohibición del uso de plomo en sistemas de conectores de clavijas elásticas (“compliant pin connector”), con excepción de la zona de unión de los conectores del cableado de vehículos. –punto 8.f) b) del anexo-, para los Vehículos homologados a partir del 1 de enero de 2024 y piezas de recambio para esos vehículos.
- Se ha fijado la fecha de finalización de la exención relativa a la prohibición del uso de plomo en soldaduras diseñadas para crear una conexión eléctrica viable entre el cubo de semiconductor y el portador en cápsulas de circuito integrado “flip-chip”. –punto 8.g)i) del anexo-, para los Vehículos homologados a partir del 1 de octubre de 2022 y piezas de recambio para esos vehículos.
- Se ha fijado la fecha de finalización de la exención relativa a la prohibición del uso de plomo en soldaduras diseñadas para crear una conexión eléctrica viable entre el cubo de semiconductor y el portador en cápsulas de circuito integrado “flip-chip”, siempre que la conexión eléctrica consista en alguno de elementos siguientes:
 - i) un nodo tecnológico semiconductor de 90 nm o más;
 - ii) un cubo único de 300 mm² o mayor en cualquier nodo tecnológico semiconductor;
 - iii) cápsulas de cubos apilados con cubo de 300 mm² o mayor, o interponedores de silicio de 300 mm² o mayores.–punto 8.g) ii) del anexo-, para los vehículos homologados a partir del 1 de octubre de 2022 y piezas de recambio para esos vehículos.
- Se ha insertado la finalización de la exención del uso de soldaduras de aplicaciones de calefacción con una corriente de calefacción de 0,5 A o más por cada conexión soldada a un cristal de vidrio laminado con un grosor de pared no superior a 2,1 mm. Esta exención no se aplica a las soldaduras en contactos insertados en el polímero intermedio –punto 8.k) del anexo-, para los Vehículos homologados a partir del 1 de enero de 2024 y piezas de recambio para esos vehículos
- Se ha fijado la fecha de finalización de la exención relativa a la prohibición del uso de cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en refrigeradores de absorción, hasta un máximo del 0,75 % en peso en la solución refrigerante:
 - i) diseñados para funcionar total o parcialmente con calentadores eléctricos de una potencia eléctrica media utilizada < 75 W en condiciones de funcionamiento constante;
 - ii) diseñados para funcionar total o parcialmente con calentadores eléctricos de una potencia eléctrica media utilizada ≥ 75 W en condiciones de funcionamiento constante;
 - iii) diseñados para funcionar totalmente con calentadores no eléctricos.



- punto 14. del anexo-, para los Vehículos homologados antes del 1 de enero de 2020 y piezas de recambio para esos vehículos y para los Vehículos homologados antes del 1 de enero de 2026 y piezas de recambio para esos vehículos.
- Se prevén nuevas revisiones de las exenciones 8.e) y 8.g) ii) del anexo para el año 2024.

II.3 Análisis de alternativas

La única alternativa considerada ha sido la incorporación de los anexos de las citadas directivas delegadas a través de la actualización del anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero.

II.4 Adecuación a los principios de buena regulación

Esta orden ministerial se adecúa a los principios de buena regulación, en cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria.

De conformidad con los principios de necesidad y eficacia, esta orden se fundamenta en la adecuada protección del medio ambiente, incorporando al ordenamiento jurídico español la normativa europea relativa a los vehículos al final de su vida útil, siendo esta modificación del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, el instrumento más adecuado para garantizar dicha incorporación.

Esta norma cumple con el principio de proporcionalidad, ya que regula los aspectos imprescindibles para la adecuada incorporación de las directivas delegadas a nuestro ordenamiento jurídico, sin que suponga medidas restrictivas de derechos o más obligaciones a los destinatarios.

Asimismo se garantiza el principio de seguridad jurídica en tanto que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, dando respuesta a las exigencias de la normativa comunitaria.

El principio de transparencia está garantizado, pues se cumplen los trámites de información y audiencia públicas que dan participación a los agentes implicados, además de procederse a la información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.

Finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, este proyecto de orden ministerial no establece cargas administrativas suplementarias.

III. Contenido

El proyecto de orden tiene la siguiente estructura:

- Una parte expositiva.



- Un artículo único, por el que se modifica el anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Una disposición final primera que recoge la incorporación al derecho español de las siguientes directivas delegadas de la Comisión Europea:
 - c) la Directiva Delegada (UE) 2020/362, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, en lo referente a la exención para el cromo hexavalente como protección anticorrosiva para los sistemas de refrigeración de acero al carbono en autocaravanas y
 - d) la Directiva Delegada (UE) 2020/363, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/53/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los vehículos al final de su vida útil, por lo que respecta a determinadas exenciones a la utilización de plomo y compuestos de plomo en componentes, procede modificar el Anexo I del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Una disposición final segunda que recoge la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en el BOE.

IV Análisis jurídico

El presente proyecto de orden ministerial se dicta al amparo de lo dispuesto en los títulos competenciales del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, cuyo anexo se modifica (DF 3ª), al amparo del artículo 149.1.13ª relativo a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y del 149.1.23ª de legislación básica sobre protección del medio ambiente de la Constitución Española, que atribuyen al Estado la competencia para dictar legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente.

El rango normativo que se propone dar al proyecto es el de orden ministerial, ya que, según se establece en la disposición final tercera del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, se habilita a los titulares de los entonces Ministerios de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, del Interior y de Economía, Industria y Competitividad para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto y, en particular, para adaptar los anexos a las disposiciones y modificaciones que establezcan las normas internacionales, el derecho de la Unión Europea o el estado de la técnica.

Tal y como se desprende de la disposición final segunda, esta norma entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOE.

V. Tramitación



El proyecto ha sido tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, por ser una norma con incidencia ambiental.

El proyecto se ha remitido a:

- El Consejo Asesor de Medio Ambiente.
- Los Departamentos coproponentes de la norma (Ministerios del Interior y de Industria, Comercio y Turismo) para la emisión del correspondiente informe 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Audiencia a las comunidades autónomas a través de la Comisión de coordinación en materia de residuos.
- Audiencia a los sectores.
- Información pública a través de la publicación en la página web del Departamento.
- A la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el preceptivo informe del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Tras los mencionados trámites de audiencia, se elaborará una nueva versión del proyecto de orden ministerial, el cual, como última fase y por tratarse de un proyecto que implica la incorporación de derecho comunitario al ordenamiento español, deberá ser remitido al Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.

Tras la aprobación de la orden, se comunicará a la Comisión Europea su publicación y entrada en vigor.

VI. Adecuación al orden de distribución de competencias

El proyecto de orden no incluye un título competencial específico en su articulado porque se fundamenta en los mismos títulos previstos en el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, cuyo anexo I se modifica. Así la disposición final primera de este Real Decreto establece:

“Disposición final primera. *Títulos competenciales.*

Este real decreto tiene la consideración de legislación básica sobre planificación general de la actividad económica y sobre protección del medio ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución.”

VII. Análisis de impactos.

VII.1. a) Impacto económico y presupuestario.



El proyecto no genera obligaciones económicas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las comunidades autónomas.

Para los agentes afectados por la orden ministerial, implicados en la producción y gestión de los vehículos y sus componentes, se modifican algunas de las fechas de finalización de las exenciones de la prohibición de la utilización de plomo y cromo hexavalente en determinadas situaciones.

Los beneficios para el medioambiente se darán por la prohibición de uso de plomo y cromo hexavalente en las fechas de vencimiento de las exenciones. Por lo tanto, en la medida en que esta orden ministerial fija fechas de vencimiento de las exenciones a la prohibición del uso del plomo y cromo hexavalente en determinados supuestos en los que no existía tal fecha de vencimiento, se estaría salvaguardando el fin último perseguido por el Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, al que esta orden modifica, que es la prohibición del uso del plomo y cromo hexavalente en la fabricación de vehículos.

No existe impacto presupuestario.

Tampoco se prevén cargas administrativas suplementarias.

VII.1. b) Impacto sobre la unidad de mercado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La orden proyectada no tiene efectos sobre la competencia. Se trata de una norma que incorpora en nuestro ordenamiento jurídico normas de ámbito comunitario, por lo que se aplica por igual en todo el territorio de la Unión Europea. Este régimen se dirige a todos los estados miembros y, en consecuencia, sus repercusiones se generan en igualdad de condiciones para todas las empresas que produzcan componentes o utilicen materiales en el territorio de la Unión Europea, favoreciendo así el buen funcionamiento del mercado interior.

VII.2. Impacto por razón de género.

A los efectos de lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se informa que el presente proyecto de orden ministerial no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

El proyecto de orden ministerial parte de una situación en la que no existen desigualdades de oportunidades ni de trato entre hombres y mujeres en este ámbito y no se prevé una modificación de esta situación, por lo que el informe de impacto por razón de género es nulo.



VII 3. Otros impactos.

VII 3. a) Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

VII.3. b) Impacto en la infancia y en la adolescencia.

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor de modificación parcial del Código Civil, y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, igualmente introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.